

AVISO NO. 1

El Hospital Universitario Departamental de Nariño, se permite dar contestación a los oficios presentados por las empresas Imedsur y Sterilize Service S.A, S dentro de la cotización No. 29 cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MACROPROCESO DEL SISTEMA DE GERENCIA DEL AMBIENTE FISICO EN LOS PROCESOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE: EQUIPO BIOMÉDICO, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION, EQUIPOS DE COMUNICACIONES E INFORMATICA, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPO INDUSTRIAL DE USO HOSPITALARIO E INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INCLUYENDO EN TODOS LOS COMPONENTES ENUNCIADOS DE LA CASA ALBERGUE Y LOTES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL, EN ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS Y ADYACENTES INCLUYENDO REPUESTOS ORIGINALES Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO CONTRATADO, de la siguiente manera:

1. Se informa a los participantes y al público en general que el Hospital Universitario Departamental, es respetuoso de la reglas pre contractuales, contractuales y post contractuales, que rigen el proceso de contratación de la entidad, en especial lo preceptuado en el estatuto de contratación el cual se encuentra aprobado por la junta directiva a través de acuerdo 06 de 2014, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ordenanzas No. 067 de 1994 y 023 de 2004, que en síntesis determinan lo siguiente:

En materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por normas del derecho privado con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, es así como el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013 mediante la cual fijo los lineamientos que rigen la contratación de las E.S.E

Cuyos considerandos es necesario para mayor claridad que se estudien y en ese sentido me permito transcribir para mayor ilustración:

“Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3°, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que “la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Que por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que “(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social...”.

Ahora bien, el hospital definió en su estatuto de contratación las modalidades de selección de contratista como son convocatoria pública y contratación directa, la segunda esta descrita en el artículo 26 del acuerdo 06 de 2014, y para el caso sub examine determina que El hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, sin importar la cuantía podrá contratar directamente en los siguientes casos:

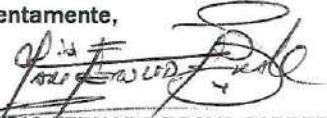
“f) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento de esta entidad en áreas administrativas y asistenciales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas por sus cualidades individuales”.

En ese sentido como es claro que el objeto de la presente cotización corresponde a: “PRESTACION DE SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MACROPROCESO DEL SISTEMA DE GERENCIA DEL AMBIENTE FISICO EN LOS PROCESOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE: EQUIPO BIOMÉDICO, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION, EQUIPOS DE COMUNICACIONES E INFORMATICA, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPO INDUSTRIAL DE USO HOSPITALARIO E INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INCLUYENDO EN TODOS LOS COMPONENTES ENUNCIADOS DE LA CASA ALBERGUE Y LOTES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL, EN ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS Y ADYACENTES INCLUYENDO REPUESTOS ORIGINALES Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO CONTRATADO”, No cabe duda alguna que el proceso de cotización adelantado por esta entidad se encuentra enmarcado dentro de lo establecido por el Estatuto Contractual y el Manual de Contratación, además se encuentra autorizado por la Junta Directiva a través acuerdo No. 41 De fecha 14 de diciembre de 2017.

En ese sentido se desvirtúan las observaciones traídas por las empresas precitadas, pues traen a colación normas inaplicables para empresas sociales del estado (Decreto 1510 de 2013).


Ahora bien con respecto al oficio radicado el día 27 de diciembre de 2018 a las 3:00 PM denominado "SUBSANACION", el hospital hasta el momento no ha llamado a subsanar a ningún cotizante, y en ese sentido no será objeto de revisión.

Atentamente,



MARIO FERNADO BRAVO CABRERA
GERENTE (E)

Proyecto: Recursos físicos,
Oficina Jurídica



**Sterilize Service S.A.S**

Centro Especializado en Esterilización e Ingeniería

San Juan de Pasto, 26 de diciembre de 2017.

Doctor:

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL

Gerente (E)

Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

La ciudad.

H.U.D.N

Consecutivo: R-13753
Fecha de Radicación: 26/12/2017-03:
56 PM
Asunto: DR JAIME ARTEAGA:
OBSERVACIONES A S.
Remitente: STERILIZE SERVICE
S.A.S
Destinatarios: MARIA ANGELA
ELVIRA RUALES
Radicador: NANCY ROMERO

Ref.: OBSERVACIONES A SOLICITUD DE COTIZACIÓN No 29.

La suscrita representante legal de la empresa **STERILIZE SERVICE S.A.S**, sociedad identificada con NIT. 900493367-7, en asocio con el Departamento Jurídico de la misma, emite el siguiente concepto jurídico respecto a la solicitud de cotización No 0029.

Conforme al decreto 1510 del 17 de julio de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, en su artículo 73 se referente a la contratación directa, el cual reza "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto.

Artículo 75. "No publicidad de estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos elaborados para los siguientes procesos de contratación no son públicos: a) La contratación de empréstitos; b) Los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el



Sterilize Service S.A.S.

Centro Especializado en Esterilización e Ingeniería Biomédica

Banco de la República, y c) Los contratos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 65 y el artículo 78 del presente decreto.

Artículo 78. "Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición. Las entidades estatales no están obligadas a publicar los documentos del proceso para adquirir bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieren reserva.

Es así que del análisis del decreto ya nombrado, podemos inferir que el objeto de la solicitud de cotización No 29, no aplica para contratación directa, en razón a que no cumple con las directrices señaladas en el artículo 73 del decreto ley 1510 de 2013, así como también no se ajusta al acuerdo No 006 del 23 de mayo de 2014, Estatuto Contractual para el Hospital Universitario Departamental de Nariño, veamos porque:

Dentro de la cotización de la referencia, el Hospital manifiesta que en cumplimiento de lo establecido en el manual de contratación de la entidad, el objeto a contratar corresponde a una de las causales de contratación directa, acogiendo el acuerdo 006 de 2014, en su artículo 26, "El Hospital Universitario Departamental de Nariño, sin importar la cuantía, podrá contratar de manera directa y cita el numeral f el cual reza *"para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento de esta entidad en áreas administrativas y asistenciales o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas por sus cualidades individuales."*

Sin embargo el hospital inicia contratación directa con fundamento en este literal, por una cuantía que supera los **2.800 S.M.L.M.V.**, la podría verse incurso en sanciones disciplinarias y penales, en razón a que este proceso de contratación, no cumple con los requisitos legales, puesto que la interpretación que asume el HUDN, es general, es decir como si aplicara para todo tipo de personas jurídicas o empresas prestadoras de servicios, sin embargo desde el análisis legal de contratación directa sin necesidad de solicitud de ofertas, dicho literal F es puntual, pues este se refiere a la contratación de la prestación de servicios profesionales que se requieran para el funcionamiento de la entidad en áreas administrativas y asistenciales, por ende no importa la cuantía, pero no aplica para la "Prestación de



Sterilize Service S.A.S.

Centro Especializado en Esterilización e Ingeniería Biomédica

servicios de funcionamiento del macroproceso del sistema de gerencia del ambiente físico en los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de: equipo biomédico, dispositivos médicos, instrumental médico quirúrgico, circuito cerrado de televisión, equipos de comunicaciones e informática, muebles y enseres, equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura física, incluyendo en todos los componentes enunciados de la casa albergue y lotes de propiedad del hospital, en áreas asistenciales y administrativas y adyacentes incluyendo repuestos originales y demás elementos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contratado"

Así mismo cabe resaltar que conforme al artículo 07 del acuerdo 006 de 2014, se requiere que el Gerente o el delegado para contratar deberá solicitar autorización expresa de la Junta Directiva, para poder suscribir contratos con cuantía mayor a **DOS MIL S.M.L.M.V., (2.000)**, y además conforme al artículo 23 Ibídem, establece que cuando la cuantía de los contratos a celebrar supere la suma de **500 S.M.L.M.V**, se requerirá un proceso de selección mediante la modalidad de **INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER**.

Además de lo anterior se confunden los términos de SOLICITUD DE OFERTAS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA; SOLICITUD DE COTIZACIONES, PROCESOS DE SELECCIÓN, COTIZANTE U OFERENTE (dichos términos plasmados en solicitud de cotización No 29), lo que conlleva a errores de interpretación.

En atención a lo aquí referido, se invita al HUDN, a que se subsane dichas falencias, para no entorpecer contratación de semejante envergadura por la cuantía y responsabilidades las cuales están sujetas a los entes de control.

No siendo otro motivo me suscribo de usted.

Atentamente.


YINA MARCELA BASTIDAS LAGOS.

C.C. No 59.177.209 de Sandoná (N)

STERILIZE SERVICE S.A.S.

NIT. 900493367-7

Calle 18 No 67-58 Barrio Briseño

Telefax: (57) 7299180 – 311 777 1234- 316 830 2806



San Juan de Pasto, 26 de diciembre del 2017

Doctora:
JOHANNA MORILLO SOLARTE
Gerente Encargada
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
E. S. D.

H.U.D.N
Consecutivo: R-13737
Fecha de Radicación: 26/12/2017-11:54 AM
Asunto: SOLICITUD DE COTIZACION N 29
Remitente: IMEDSUR
Destinatarios: JOANA MORILLO SOLARTE
Radicador: NANCY ROMERO

Radicación: SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 29
Referencia: INTERVENCIÓN URGENTE

Cordial y respetuoso saludo.

De manera respetuosa miramos con gran preocupación la decisión incorrecta por parte de la oficina jurídica de la entidad de iniciar el proceso de contratación de la referencia por medio del sistema de contratación directa, nos urge sobremedida dar a conocer este evento no solo a las entidades de control sino a usted de manera prioritaria como quiera que consideramos que no se le está dando el suficiente análisis jurídico a las capacidades legales que el estatuto de contratación interno le brinda a la entidad ya que interprete de manera irregular una facultad inherente a la administración, si, pero no para la contratación de procesos que por su cuantía y cualificación debería superar por lo menos un sistema mínimo de filtros y cualificación, contrario sensu, la entidad lo deja al arbitrio de la cotización lo cuál no garantiza las capacidades operativas poniendo en riesgo la operación de la entidad.

Por otra parte encontramos que se solicita un RUP que genera la incapacidad para postulación de nuestra empresa, consideramos que el código 861018 no es necesario para la ejecución del contrato, lo que si observamos es un interés dañino en evitar nuestra participación, sumado a eso observamos con preocupación que los valores del contrato entre números y letras no coinciden
Por lo anterior sírvase revisar lo anterior.

Atentamente,

MARIO RODRIGUEZ ROSAS
Representante Legal
IMEDSUR S.A.S



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA EXTERNA
SECRETARÍA - ADMINISTRACIÓN GENERAL CLÍNICA Y DE FAMILIA

Fecha	2017-12-26	Hora	2:17 pm
No. de Radicación		Atendido por	Esther Jones